

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



doce.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, *Henrique Urdaneta Maya*.—El Relator, *Pedro M. Arcaya*.—El Canciller, *Antº Mº Flanchart*.—Vocal, *Carlos Alberto Urbaneja*.—Vocal, *P. Hermoso Tellería*.—Vocal, *P. M. Reyes*.—El Secretario, *Vicente E. Velutini*.

11188

Resolución de 16 de enero de 1912 sobre formalidades para la introducción al país de monedas de oro extranjeras.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Política.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito Público.—Caracas: 16 de enero de 1912.—102º y 53º

De orden del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Ejecutivo fecha 15 de los corrientes, sobre la tarifa que debe regir el valor de la moneda de oro extranjera, los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda y Crédito Público han acordado la siguiente

Resolución:

1º—Toda introducción de moneda de oro al país, de cualquier clase que fuere, será escrupulosamente examinada y reconocida por un perito ensayador que nombrará de antemano el Ejecutivo Federal, a fin de que no se importe ninguna moneda menoscabada en su peso ni en su ley; siendo responsable el ensayador en todo lo que respecta al peso y ley; y los Jefes de Aduana en cuanto al peso solamente.

2º—Cuando por omisión o error del perito ensayador o de los Jefes de Aduana, se importen monedas de oro menoscabadas en su peso o de ley inferior a la que les corresponde, el que resulte responsable será penado con multa de mil a cinco mil bolívares a favor del Tesoro Nacional; y en caso de falta grave como dolo, soborno, cohecho o cualquiera otra semejante, además de la multa indicada el cul-

pable será destituido de su destino y sometido a los tribunales ordinarios.

3º—Queda en absoluto prohibida la introducción al país de monedas de oro perforadas, limadas o desgastadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

El Ministro de Relaciones Interiores,

F. L. ALCÁNTARA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ANTONIO PIMENTEL.

11189

Acuerdo de 17 de enero de 1912 acerca de una consulta hecha por el Presidente del Estado Lara sobre el Código de Enjuiciamiento Criminal.

La Corte Federal y de Casación, en Sala Federal.—Caracas: diez y siete de enero de mil novecientos doce.—102º y 53º

Vista la solicitud que dirige a esta Corte el ciudadano Presidente del Estado Lara, por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, con el objeto de que se declare si el Código de Enjuiciamiento Criminal vigente, en materia de pruebas, debe ser aplicado pura y simplemente, desde el día de su promulgación, o si se debe o no continuar aplicando el derogado a las causas iniciadas antes de la promulgación del novísimo; y

Considerando:

Que la Corte Federal y de Casación de los Estados Unidos de Venezuela, no puede evacuar otras consultas que las que la Ley de Registro le confiere; y

Considerando:

Que la cuestión suscitada en los Tribunales del Estado Lara no puede ser resuelta por esta Corte, sino en casos concretos y en Sala de Casación.

Por estos fundamentos, así se declara, en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por autoridad de la Ley.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese el expediente.

El Presidente EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, En-